



AUTO 440

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003004-2018-00896-00

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que ingresan las presentes diligencias para atender solicitud de seguir adelante con la ejecución, lo anterior como quiera que se reanudaron los términos para esta clase de solicitudes, en virtud de lo señalado en el ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020 del Consejo Superior de la Judicatura. De la misma forma se observa a folios 18 y 19 en fecha 25 de febrero de 2020 se notificó personalmente a la parte demandada. Provea.
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se desponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada **JOSÉ FELIPE REY GARCÍA Y ROSA GARCÍA.**, mediante notificación personal (f- 18 y 19), a quienes se les venció el término de traslado y no propusieron excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base UN PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 14 de diciembre de 2018, este despacho proferió mandamiento de pago a favor de **BANCO COOPERATIVO - COOPCENTRAL** y en contra de **JOSÉ FELIPE REY GARCÍA Y ROSA GARCÍA.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

MS



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO COOPERATIVO - COOPCENTRAL** y en contra de **JOSÉ FELIPE REY GARCÍA Y ROSA GARCÍA**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$235.353.00) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de junio de 2020
<hr/> JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario